

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan erectedo a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Restablecida por el artículo 4.º del Decreto de 16 de Junio último la vigencia del título I de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, y reducido el Real decreto de 2 de Julio de 1924 sobre población y términos municipales al rango de precepto meramente reglamentario válido si se conforma con el texto de leyes votadas en Cortes, queda en vigor la obligación de los Ayuntamientos de formar el Padrón municipal cada cinco años y de rectificarlo anualmente; pero no así la intervención de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística en las operaciones del empadronamiento y de su rectificación.

Al objeto de que dicha intervención sea restablecida en bien de la exactitud de aquel documento público, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran subsistentes por exigencias de realidad, quedando a salvo la facultad del Consejo de Ministros para modificarlos y la soberanía del Parlamento, al que se dará cuenta para resolver en definitiva, el artículo 2.º del título III del libro I del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, y el título V del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros.

MANUEL AZAÑA.

(Gaceta del día 31 de Enero)

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la representación del Sindicato de la Unión de Empleados y vigilantes mineros y similares asturianos, solicitando que se constituya en Oviedo un Jurado mixto de dicha especialidad, en

razón a ser la misma independiente de la comprendida en la clasificación genérica de obreros de minería, y visto asimismo el informe favorable del Delegado Regional de Trabajo, si bien entendiéndose que, en lugar de un Jurado mixto singular para la especialidad antedicha, debe constituirse una Sección adscrita al de Minería:

Considerando que según los datos aducidos en su escrito por la entidad peticionaria, comprende la misma una especialidad profesional y un considerable número de individuos a la misma dedicados, que no deben quedar al margen de los beneficios de organismo paritario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya, dentro del Jurado Mixto de Minería, de Oviedo, y con igual jurisdicción una Sección que se denominará de Empleados Vigilantes Mineros, integrada por igual número de Vocales patronos del precitado Jurado, los cuales formarán asimismo parte de la Sección de que se trata, debiéndose, por tanto, realizarse únicamente las elecciones para designar la representación obrera.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras Sindicato Católico de Obreros mineros Españoles (Sección Moreda), Vigilantes Mineros (Moreda Aller), con 74 socios, y Sindicato de la Unión de Empleados Vigilantes, Mineros y sus similares asturianos (Sama de Langreo), con 420, a ellas corresponde la designación de los Vocales en unión de las entidades que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el Censo electoral social; y

3.º Que una vez expirado el plazo, a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Sr. Director general de Trabajo.
(Gaceta de 2 de Febrero)

Ministerio de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El llevar sin licencia armas de fuego fuera del domicilio, se considerará delito y se castigará con la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor a un año de prisión correccional, que se aplicará con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales.

Artículo 2.º La tenencia de armas de fuego en el propio domicilio, sin la guía o sin la licencia correspondiente, será considerada delictiva y se castigará con igual pena que la señalada en el artículo anterior.

Artículo 3.º El depósito de armas de fuego será castigado con el grado máximo de la pena señalada en el artículo 1.º de esta Ley y multa de 1.000 pesetas.

Se entenderá por depósito de armas de fuego la tenencia de más de tres armas de dicha clase en el propio domicilio o en lugar distinto del mismo, sin licencia, autorización o permiso para cada una de las referidas armas.

Artículo 4.º Quedan exceptuados del concepto delictivo contenido en los artículos anteriores, la tenencia y uso de armas de caza que no sean de cañón rayado, así como las de valor artístico o histórico.

Los que posean más tres de armas de caza vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la Autoridad, en cualquiera forma.

Artículo 5.º Los procesos incoados por este delito se tramitarán en la forma que prescribe el título tercero del libro cuarto de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 6.º El Juez instructor, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho y condiciones personales del procesado, acordará, respecto a la libertad provisional o prisión preventiva del mismo, lo que estime más conveniente para el interés público.

Artículo 7.º A los condenados

con arreglo a esta Ley les serán aplicables los beneficios de la condena condicional, con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales de Justicia, con excepción de los comprendidos en el artículo 3.º.

Artículo 8.º En los casos en que se precise la entrada y registro en los domicilios, se requerirá siempre mandamiento judicial.

Artículo adicional 1.º Esta Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y el plazo de su vigencia no podrá exceder de dos años.

Artículo adicional 2.º Quedan subsistentes las disposiciones vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

(Gaceta de 30 de Enero)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE MINAS

En los días del 14 al 21 de Febrero del año en curso, se llevará a efecto por el personal facultativo de este Distrito Minero, la demarcación de las trecientas quince pertenencias a que queda reducida la mina «La Cantabro Astar», número 21.958, sita en el concejo de Piloña, parroquia de Villamayor, por renuncia del interesado, don Gerardo Sierra Peruyera, vecino de Madrid, de las setecientas noventa y cuatro pertenencias restantes que componen dicha mina.

Relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Del 16 al 23 de Febrero de 1932
«Ampliación a la mina Agustín»

número 23.586, en el concejo de Cabral, s, parroquia de Arenas, paraje Pipa de Cogoma, interesado D. Antonio Garro, vecino de Madrid, representante D. José María Aparicio, vecino de Oviedo; colindante con la mina «Agustín», número 23.543.

Del 18 al 25 del mismo

«Asturias 2.ª» número 23.590, en el concejo de Peñamellera Alta, parroquia de Llonin, paraje Pedrosa, interesado D. José Lama, vecino de Panes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento vigentes de Minas.

Oviedo, 3 de Febrero de 1932.— El Ingeniero Jefe, Benito Suárez Casaprin.

R. al núm. 410

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Conservación de carreteras

Terminadas y recibidas las obras de riego superficial de alquitrán de los kilómetros 91 al 103 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, de las que es contratista D. Ladislao Gil Cacho, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la «Gaceta» de 22 del mismo mes, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, y se señala plazo de quince días, contados a partir del de inserción de este anuncio, para que ante esta Jefatura, Fernanflor, 2, Madrid, o ante las Alcaldías de Llanes y Ribadesella, que son los términos municipales en que radican las obras, puedan presentarse las reclamaciones que sean oportunas, contra el citado contratista, por falta de pagos de jornales o materiales, o por daños y perjuicios causados y no resarcidos, debiendo tener presente los señores Alcaldes, que las reclamaciones producidas han de remitirlas, lo más tarde, al día siguiente de expirado el plazo señalado para su admisión, pues de lo contrario se entenderá que no se presentó ninguna.

Madrid, 29 de Enero de 1932.— El Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste, Casimiro Juanez.

Terminadas y recibidas las obras de firme especial de pavimentación con firme de macadán asfáltico, de los kilómetros 168,800 al 180,500, de la carretera de Torrelavega a Oviedo, de las que es contratista Compañía Vizcaina de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la «Gaceta» de 22 del mismo mes, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, y se señala plazo de 15 días, contados a partir del de inserción de este anuncio, para que ante esta Jefatura, Fernanflor, 2, Madrid, o ante la Alcaldía de Pola de Siero, que son los términos municipales en que radican las obras, puedan presentarse las reclamaciones que sean oportunas, contra el citado contratista, por falta de pagos de jornales o materiales, o por daños

y perjuicios causados y no resarcidos, debiendo tener presente los señores Alcaldes, que las reclamaciones producidas han de remitirlas lo más tarde, al día siguiente de expirado el plazo señalado para su admisión, pues de lo contrario se entenderá que no se presentó ninguna.

Madrid, 29 de Enero de 1932.— El Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste, Casimiro Juanez.

R. al núm. 385

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Cuenta de la recaudación de fondos del 5 por 100 de los depósitos de minas, para gastos de oficina y tramitación de expedientes.

Cuarto trimestre de 1931

Cargo	Ptas.
Octubre	
Sobrante del tercer trimestre.	209,40
Recaudado en el mes	62,00
Noviembre	
Recaudado en el mes	37,25
Diciembre	
Recaudado en el mes	191,75
Total.	500,40

Data	Ptas.
Octubre	
Recibo del teléfono, núm. 1.	62,15
Dos recibos de la Popular Ovetense, núms. 2 y 3.	4,80
Recibo de F. Palacios, número 4.	14,50
Noviembre	
Recibo del teléfono, núm. 5.	50,70
Idem de la Sociedad Española de Papelería, núm. 6.	11,00
Idem de F. Palacios, núm. 7.	14,50
Idem de la Popular Ovetense, núm. 8.	5,30
Idem F. Palacios, núm. 9.	14,50
Idem de idem, núm. 10.	14,50
Idem de idem, núm. 11.	14,50

Diciembre	
Recibo del teléfono, núm. 12.	41,45
Idem de F. Palacios, núm. 13.	14,50
Tres recibos de la «Gaceta», núms. 14, 15 y 16.	120,00
Tres idem de la Popular Ovetense, núms. 17, 18 y 19.	4,95
Recibo de la imprenta Morchón, núm. 20.	40,00
Total.	425,35

Resumen	
Importa el cargo.	500,40
Importa la Data.	425,35
Sobrante	75,05

Sobrante para el primer trimestre de 1932, setenta y cinco pesetas con cinco céntimos.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1931.— El Ingeniero Jefe, Benito Suárez Casaprin.

R. al núm. 322

Tribunal Supremo

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 11.775, D. Alejandro de Domingo y Santamaría, contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública, en 21 de Octubre de 1931, sobre asignación de remuneración.

Pleito número 11.806, D.ª Carmen Mori Guardado, contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Octubre de 1931, sobre pensión.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 3 de Febrero de 1932.— P., El Secretario-Decano, Severino Barros de Lis.

R. al núm. 403

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 11.759, D. Marcelino Velasco y otros, contra la Orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 25 de Octubre de 1931, sobre aprovechamiento de pastos y rozo, en la «Curiscada», «Cetrales» y «Busmayor».

Pleito número 11.772, Sociedad Ferrocarril Vasco-Asturiano, contra la Orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 17 de Octubre de 1931, sobre readmisión de Agentes.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 2 de Febrero de 1932.— P., El Secretario-Decano.

R. al núm. 392

Subdelegación de Hacienda de Gijón

Sección de Tesorería—Anuncio

Se pone en conocimiento de los contribuyentes del término municipal de Carreño, que ha cesado en el cargo de Auxiliar de aquella Recaudación de Contribuciones D. Luis Muñoz González, habiendo sido nombrado para sustituirle a D. Bernardino Vega Menéndez, que tiene su domicilio en Candás, calle de Ramón y Cajal, núm. 4.

Gijón, 3 de Febrero de 1932.— El Jefe de la Sección de Tesorería, Luis Baquero.

R. al núm. 415

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Grado

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de Diciembre último, habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento, para la contratación de obras y servicios muni-

cipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de construcción de un edificio escolar en Cabruñana, compuesto de local para las clases y casa-habitación, bajo el tipo de treinta y seis mil trescientas ocho pesetas, setenta céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, o sea desde las nueve hasta las catorce.

La subasta se verificará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del S. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia de otro de éstos que designe el Ayuntamiento, el día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por Letrado en ejercicio en este partido judicial, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañar a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta, equivalente a mil ochocientas quince pesetas con cuarenta y tres céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un edificio escolar en Cabruñana, compuesto de local para las clases y casa habitación; y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables desde las diez hasta las trece, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a éste el oportuno recibo-certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se ve-

rificará licitación por pujas a la lana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, lo mismo que de los planos, presupuestos, condiciones facultativas y económicas, estados de cubicación, etc., del proyecto de edificio escolar para Cabruñana, compuesto de local para las clases y casa-habitación, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las obras por la cantidad de... pesetas (en letra) y con estricta sujeción a los expresados documentos.

(Fecha y firma del proponente).

Grado, 26 de Enero de 1932. — El Alcalde, Manuel Luengo.

R. al núm. 347

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

El Lic. D. Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

Sentencia número tres.

En la ciudad de Oviedo, a quince de Enero de mil novecientos treinta y dos. En los autos de juicio declarativo, hoy menor cuantía seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana, entre partes, de la una como demandante D. Leonardo Fernandez Ordiz, mayor de edad, casado, labrador, vecino de La Casona, de Ciaño, concejo de Langreo, representado ante esta Sala de lo civil como apelado por el Procurador D. Antonio Garcia Perez Cabañas y defendido por el Letrado D. Aquilino Zapico, y de la otra como demandados los esposos D. Benigno Fernandez Diaz y D.ª Perfecta Fernandez Zapico, mayores de edad, industriales, vecinos del Trechorio, representados como apelados por el Procurador D. Ignacio Perez Casariego y defendidos por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, sobre propiedad de un manantial de aguas y otros extremos.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, salvando la equivocación padecida al resumir la prueba pericial correspondiente al extremo G) y afirmar el perito no puede determinar la fecha de la instalación:

Resultando que contra la expresada sentencia se interpuso apelación por la representación del demandante y admitida libremente y en ambos efectos se remitieron los autos originarios a esta Sala de lo Civil ante la que

se procedió a su tramitación celebrándose la vista pública el día de ayer con la concurrencia de los Sres. Letrados defensores de ambas partes litigantes:

Resultando que en primera instancia se admitió la apelación formulada por el actor y ordenáronse los emplazamientos sin transcurrir el término señalado en la Ley para que pudiera ejercitar análogo recurso la parte demandada y en la tramitación de esta instancia se observa que apesar de que la providencia dictada el siete de Mayo claramente da a entender se acomoda la tramitación a los menores cuantías no se hace el apuntamiento en los días en ellas señalados y se acuerda en providencia del veinticinco de igual mes comenzar los traslados por doce días, no recogándose los autos hasta el cinco de Agosto, habiéndose observado en lo restante de la tramitación las peticiones legales;

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Adolfo Sanchez de Movellán y Gutierrez de Celis:

Considerando que aquietados los demandados con la sentencia de primera instancia han quedado definitivamente resueltos cuantos extremos que abarcaba la reconvencción, razón por la cual quedan como únicas cuestiones fundamentales a dilucidar examinar la procedencia de la acción reivindicatoria esgrimida por los actores a fin de conseguir la declaración de propiedad sobre el manantial que nace en la finca denominada Prado de la Pruvia, o de la Provia, como indistintamente se le designa así como igualmente la excepción de prescripción alegada por los demandados.

Considerando que en orden a lo indicado en el precedente considerando es incuestionable que de la propia partición convencional de los bienes de D. Gabriel Fernandez, extendida el año mil ochocientos noventa y uno, acompañada al escrito de contestación como título originario de los derechos que pretenden hacer valer los demandados se desprende que en dicha fecha ya se hallaba deslindada y dividida en dos porciones la finca litigiosa, conforme se hace constar expresamente en las hijuelas de D. Manuel y D. Gaspar, pues no otra cosa significa la afirmación de hallarse dividida la finca y el consignar como lindero de la mitad correspondiente a cada heredero de los mencionados los bienes adjudicados al otro coheredero y por si ello no se estima suficiente existe prueba testimonial y pericial que así lo corroboran determinándose en esta última en forma precisa e inconfundible que el manantial objeto de esta litis se encuentra enclavado en la parte de finca correspondiente al actor y adquirida de D. Gabino Fernandez Zapico, el siete de Noviembre de mil novecientos cuatro, estando ajustados en un todo a la realidad jurídica los planos topográficos que se acompañan al escrito inicial.

Considerando que admitida la notoriedad y certeza del deslinde y amojonamiento a partir del año mil ochocientos noventa y uno ca-

rece de finalidad e importancia la igualdad o diferencia de cabida que pueda existir entre ambas porciones de la primitiva finca de Provia, pues todo ello hubieron de tenerlo necesariamente en cuenta sus primitivos propietarios causantes de los actuales cuando realizaron la separación por hechos tan ostensibles cuyo desconocimiento no pueda ser alegado para esgrimir como justo título la igualdad de participaciones consignadas en referidas operaciones particionales y menos aún para ostentar una buena fé que sirva de fundamento a una prescripción adquisitiva apesar de hallarse en manifiesta contradicción con hechos tan notorios:

Considerando que de los anteriores razonamientos claramente se deduce que al no haber ostentado los demandados la cualidad de poseedores en la parte de fincas La Provia, donde se halla enclavado el manantial, no pudieron adquirirla por virtud de la prescripción extraordinaria que aducen y si bien del conjunto de prueba practicada se desprende que en el año mil novecientos dieciocho realizaron los demandados la captación de aguas del manantial ingiriendo un tubo en el sitio de nacimiento, tales actos meramente tolerados por el propietario D. Leonardo Fernandez no pueden engendrar la prescripción adquisitiva ordinaria que necesita estar revestida de determinados requisitos que legítimamente y abonados sus efectos jurídicos cuales son el justo título y buena fé de que carecieron siempre los demandados por el hecho comprobado del deslinde realizado ya el año mil ochocientos noventa y uno, cuya ignorancia no pueden alegar a los efectos del artículo 1.950 del Código Civil, como tampoco de que pudiera corresponder al actor la parte de finca en que se halla situado el manantial:

Considerando que a los efectos de imposición de costas no se aprecia temeridad ni mala fé en ninguno de los litigantes:

Considerando que los defectos anotados en el último resultando acusan otras tantas infracciones legales y negligencia que deben ser objeto de corrección:

Vistos los artículos citados, el Decreto de 2 de Mayo último y disposiciones aplicables al caso.

Fallamos:

Que revocando en parte la sentencia apelada debemos condenar y condenamos a los demandados en este juicio D. Benigno Fernandez Diaz y su esposa D.ª Perfecta Fernandez Zapico a que dejándoles a salvo los derechos que pudieran corresponderles en los aprovechamientos de los sobrantes de aguas del manantial litigioso que vierten en el prado de ellos, reconozcan al demandante D. Leonardo Fernandez como propietario del manantial que nace dentro y al Noroeste de su finca llamado prado La Pruvia o Provia, y propietario de las aguas en tanto discurran por el dicho prado y respetar los derechos del demandante en el aprovechamiento de estas aguas y disponemos

que tan pronto la sentencia sea firme desembaracen y quiten los demandados todos los artefactos trabas, obstáculos y materiales que hubiesen colocado y tengan colocados en el manantial o en el predio prado La Pruvia declarando asimismo que el repetido prado La Pruvia propiedad del demandante es tal y cual se describe y deslinda en el título posesorio inscrito en el Registro de la Propiedad de Laviana, al libro 383 de Langreo, folio 195, finca número 29.072, inscripción primera y tal cual se determina y precisa la finca en el plano, documento número tres, que se acompaña con la demanda, absolviendo al demandante de la reconvencción contra el mismo formulada, todo ello sin expresa imposición de costas en ninguna de las instancias.

Adhiéranse las correspondientes pólizas de la Mutualidad Judicial en los escritos de personamiento de los litigantes; cúmplanse las disposiciones de la Ley del Timbre en lo que afecta al reintegro de las actuaciones, y se advierte al Juez actuante y al Secretario de Sala, Escosura, no incurra en lo sucesivo en los defectos anotados, y en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de dos de Mayo último, publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Laviana, con devolución de los autos originarios a los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos — Victor Covián.—S. J. Pedreira Castro.—Adolfo S. de Movellán.—José Minguez.—Joaquín Alvarez.

Para que conste expido la presente que firmo en Oviedo, a primero de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Antonio de la Escosura.

R. al núm. 397

Juzgado de Gozón

Don Anselmo Arieme Fernández, Juez municipal suplente, en funciones, de Gozón.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado por don José Manuel Gutiérrez y Gutiérrez, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Luanco, contra don José García García, casado, mayor de edad, jornalero y vecino de Bañugues, de este concejo, por sí y como representante legal de sus hijos, menores de edad y solteros, con él domiciliados, Carlos Ramona, Angel y Avelina García Fernández, para hacer pago de principal y costas e intereses a que el don José fué condenado por la sentencia firme recaída, se trabó embargo en los siguientes bienes sitios en el expresado lugar de Bañugues:

1. El útil dominio de una casa de planta baja, sin número, en término de Quintana, que mide catorce pies de frente por trece de fondo, o sean catorce metros catorce decímetros cuadrados; linda por su

frente, que es el Mediodía, con an-tojana de la misma; por su derecha entrando, con camino público; izquierda, casa de Manuel García García, y por su trasera casa de Bernabé Gutiérrez González. El directo corresponde a Josefa González Arenas, que percibe anualmente el cánon de dos copinos de escanda. Tasada en quinientas pesetas.

2. El útil dominio de un terreno de labradío, llamado Controcio, en dicho término de Quintana, de tres áreas; linda Este bienes de Gabriel García Gutiérrez, Mediodía de Manuel García García, Poniente y Norte de Josefa González Arenas, a la que se pagan anualmente copin y medio de escanda. Tasada en doscientas pesetas.

3. Y el útil dominio de otra de labor, nombrada Arijueña, en el término de este nombre, de once áreas cincuenta centiáreas; linda Oriente bienes de Esteban Rodríguez Prendes, Mediodía de María García Fernández, Poniente de Alvaro Prendes, y Norte de Manuel García García. El directo pertenece a doña Florentina González Caso, que percibe el cánon anual de dos pesetas cincuenta céntimos. Tasada en seiscientas pesetas.

A instancia del actor ejecutante acordé sacar a subasta los bienes anteriormente descritos, y señalé para la misma el día ocho de Marzo próximo, a las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Por tanto, quienes deseen tomar parte en el remate pueden comparecer en los citados lugar, día y hora; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, consignadas anteriormente; que no se suplió la falta de títulos y que los licitadores consignarán previamente una cantidad igual al diez por ciento de dichas tasaciones.

Dado en Luanco, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Anselmo Artime.—El Secretario, Marcelino Fernández.

R. al núm. 408

Juzgado de Cangas de Onis

Don José Pérez Sánchez, Juez municipal, Letrado y en funciones de primera instancia de Cangas de Onis y su partido, por licencia del propietario.

Hago saber: Que el día nueve de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados como de la propiedad de don Joaquín del Casar Alonso, mayor de edad, viudo, comerciante y vecino de Precendí, en el Ayuntamiento de Amieva, de este partido, en autos de juicio ejecutivo que promovió contra el mismo el Procurador don Luis Sánchez Pendas, en nombre de don Graciano Fernández Ruisánchez, también mayor de edad, casado, comerciante y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad.

Los bienes que salen a subasta, son los siguientes:

1.º Una finca en el sitio de Pre-

cedí, término municipal de Amieva, a labor, cerrada sobre sí, de siete áreas cuarenta centiáreas, que linda al Norte carretera, Sur río, Este Joaquín Casar y Oeste Gabriel Cayarga. Tasada en setecientos noventa y siete pesetas con cincuenta céntimos.

2.º Una casa, cuadra y cochera de cal y canto, teja y madera, construida sobre parte de la superficie no ocupada con la edificación en la finca descrita con el número quince de la escritura de hipoteca, consta de planta baja y pajar, sin número, mide ciento veintiocho metros cuadrados próximamente, linda al Oeste o frente carretera y por los demás vientos con la finca. Tasado su valor en cinco mil novecientos ochenta pesetas.

Asciende en total la tasación de ambas fincas a la cantidad de seis mil setecientos setenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Advertencias:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella; los bienes se encuentran libres de cargas y no han sido suplidos los títulos de propiedad, de los que se carece, siendo de cuenta del comprador suplirlos.

Dado en Cangas de Onis, a primero de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—José Perz.—El Secretario judicial P. H., Mariano Berrojo.

Juzgado de Castrillón

Don José Ramón Fernández Fernández, Juez municipal de Castrillón.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil que sobre reclamación de cantidad se sigue a instancia de don Robustiano Fernández Valle, casado, mayor de edad, labrador y vecino de la parroquia de Laspra, de este concejo, contra los herederos de don Jenaro Álvarez, fallecido, intestado en la precitada Laspra, el veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta, o sea contra sus viuda e hija doña Elvira Menéndez Gaín y doña Isabel Álvarez Menéndez, mayores de edad, ausentes en ignorado paradero y contra cualesquiera otras personas que puedan tener interés en la herencia de aquél, todos los que se hallan en rebeldía; para cubrir el principal, intereses y costas reclamados, se trabó embargo en las siguientes, radicantes en este concejo, parroquia de San Cistóbal, la primera, y de Laspra, las demás.

1. Una de labor, llamada Tablada de la Peña, de seis áreas, que linda al Este bienes de José Gutiérrez Fernández, Sur de José Cueto Galán, Oeste de Gregorio Martínez García y Norte ribazo de Raíces. Tasada en trescientas pesetas.

2. Otra a huelga, llamada Aguil en término de este nombre, de diez áreas, lindante al Este terreno

de Manuel Alonso, Sur de Gregorio Martínez García, Oeste de José Cueto García y Norte reguero, Tasada en cien pesetas.

3. Otra de labor, prado y huelga, llamada Prado de las Alas, en término de Prado Grande, de veinticuatro áreas, lindante, Este terreno de Manuel Álvarez López, Sur con el río que baja de Quilón, Oeste terreno de Rafael Campa Alonso y Norte de Francisco Galán. Tasada en mil doscientas pesetas.

4. Otra de labor y prado, La Barrosa, en Salinas, de diez áreas, lindante, Este reguero, Sur y Oeste terreno de Rosendo Muñiz y Norte, de Rafael Valdés. Tasada en setecientos pesetas.

5. Otra de labor, llama Cota-piello, en término de su nombre, de seis áreas, lindante, Este terreno de Manuel Álvarez López, Sur y Oeste de Benito Alonso y Norte de Manuel García Alonso. Tasada en doscientas pesetas; y

6. Otra de labor, llama de Cueto, en término de este nombre, de seis áreas, lindante, Norte y Este terreno de Antonio Cueto, Sur de herederos de Josefa Valdés, y Oeste camino público. Tasada en quinientas pesetas.

A instancia del demandante acordé sacar a pública subasta las relacionadas fincas, y señalé para el remate el ocho de Marzo próximo, a las quince, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Por tanto: Quienes deseen tomar parte en el remate, deben comparecer en los mencionados lugar, día y hora, y se advierte, que no se suplió la falta de presentación de títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las tasaciones, que quedan anotadas, y que habrán de consignar previamente el diez por ciento de dichas tasaciones.

Dado en Castrillón, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y dos.—José R. Fernández.—El Secretario, Angel Pruneda.

R. al núm. 409

Juzgado de Gijón

Don Germán López-Bonilla y Piernas, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de procedimiento de apremio contra don José Iglesias García, de esta vecindad, para exacción de mil ochocientos veinte pesetas veinticinco céntimos, que adeuda a don Luis Uria, en concepto de indemnización y sueldos, a instancia del Comité Paritario Local del Comercio en general, de Gijón, en el que acordé sacar a pública subasta los bienes embargados al deudor, señalando al efecto las once del día dieciséis del actual, en la Sala audiencia de este Juzgado, Jovellanos, 10, 1.º, por la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta y siete pesetas cuarenta céntimos, importe de su tasación; advirtiéndose que los bienes que se sacan a subasta y luego se reseñan, están depositados en poder de don Mariano Calvo y don Miguel Castelo,

comerciantes perfumistas de esta villa, donde pueden ser examinados, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación ni licitador que previamente no consigne sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma.

Los bienes que se sacan a subasta son los siguientes:

35 frascos de un litro de cabida, Agua Colonia Superior, a 4,50 pesetas frasco, 157,50 pesetas.

49 frascos de medio litro, Agua Colonia Superior, también varios perfumes, a 2,25 pesetas frasco, 110,25 idem.

35 frascos de cuarto de litro, Colonia Superior, varios perfumes, a 1,15 pesetas frasco, 40,25 idem.

44 frascos de 1/8 de litro de Agua Colonia Superior, a 0,60 pesetas frasco, 26,40 idem.

38 frascos de 1/16 de litro de Agua Colonia Superior, a 0,40 pesetas frasco, 17,50 idem.

1/8 litros, esencia para fabricar perfumes, a 100 pesetas el litro, 180 idem.

1/8 litros esencia de Chipre para fabricar perfumes, a 100 pesetas litro, 180 idem.

2/5 litros esencia de Jazmin, para fabricar perfumes, a 100 pesetas litro, 250 idem.

3 litros esencia Chipre, para fabricar perfumes, a 150 pesetas litro, 450 idem.

0/8 litros esencia Ron Quina, para fabricar perfumes, a 100 pesetas litro, 80 idem.

2.200 gramos esencia de Rosa, para fabricar perfumes, a 140 pesetas litro, 308 idem.

2 litros esencia tipo Dandy, para fabricar, a 100 pesetas litro, 200 idem.

2,5 litros esencia de Clavel, para fabricar perfumes, a 100 pesetas litro, 250 idem.

1,6 litros esencia Origan, para fabricar perfumes, a 100 pesetas litro, 160 idem.

1,3 litros Quinosolina, esencia, para fabricar, a 80 pesetas litro, 125 idem.

70 gramos esencia tipo Dandy, para fabricar, a 150 pesetas kilo, 10,50 idem.

Un litro de Bencilacetato, sin cloro, 60 idem.

700 gramos Heliotropina, para fabricar perfume de Heliotropo, 40 idem.

350 gramos Citronellón pura, 25 idem.

350 gramos esencia sólida de Benjuí, 30 idem.

9.100 cápsulas para frascos de perfumería, varios tamaños, tipo negro brillante, a 15 pesetas millar, 136 idem.

Un molde de madera, de dos piezas, propio para hacer envases de cristal, 20 idem.

Un paquete de etiquetas diversas, una idem.

Total, 2.857,40 pesetas.

Dado en Gijón, a dos de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Germán L. Bonilla.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 418